

ACUERDO No. 034 de 2021

“Por medio del cual se adoptan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y
DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, en especial las previstas en el artículo 19 del Acuerdo No. 11 de 2017 de la Junta Directiva, atendiendo el contenido normativo señalado en el Decreto 202 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, aplicable a las entidades territoriales según lo previsto en el parágrafo de su artículo 2, señala que la integración de las juntas directivas de empresas industriales y comerciales del Estado, la calidad y los deberes de sus miembros, así como su remuneración y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades sus, se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos conforme a esa misma ley.

Que en los artículos 72 a 76 de la Ley 489 de 1998 sobre la dirección y administración de los establecimientos públicos, no se establece la autoridad que debe fijar los honorarios de los miembros de los consejos directivos.

Que entre las funciones de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado, según los literales b), c), d) y e) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, se encuentran las de: *“b) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca; c) Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo; d) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada; e) Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.”*

ACUERDO No. 034 de 2021

“Por medio del cual se adoptan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Que el artículo 8 del Acuerdo Distrital 643 de 2016 *“Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. -ERU, y se dictan otras disposiciones”*, y el artículo 8 del Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 2017 *“Por el cual se modifican y se adoptan los estatutos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital”*, prevén que la dirección y administración de la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General, quien será su representante legal.

Que, por su parte, los estatutos de la Empresa adoptados en el Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 2017, disponen en el artículo 13 que *“Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia a las sesiones, en las condiciones establecidas por la Constitución y la ley y de conformidad con la reglamentación existente.”*

Que el artículo 19 del mencionado Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 2017, en sus numerales 3, 8 y 12, señalan que corresponde la Junta Directiva *“3. Determinar las normas básicas para la administración de los recursos, bienes y/o derechos que integren el patrimonio de la empresa y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones”*; *“8. Darse su propio reglamento y expedir los estatutos de la empresa”*; y *“12. Ejercer las demás funciones que por su naturaleza o disposición legal le corresponda. La Junta Directiva es competente, dentro de las limitaciones legales, para tomar todas las medidas que se relacionen con el cumplimiento del objeto social de la Empresa, toda vez que se constituye como órgano general de dirección, con facultades tendientes al cumplimiento de sus objetivos”*.

Que, en cuanto al monto, mediante el Decreto Distrital 202 de 2018, la Alcaldía Mayor de Bogotá dictó directrices para fijar los honorarios de los miembros de las juntas y consejos directivos de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades Públicas, y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital, de acuerdo con el presupuesto de cada entidad.

Que por lo anterior, teniendo en cuenta que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y

ACUERDO No. 034 de 2021

“Por medio del cual se adoptan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Comerciales del Estado y que el presupuesto aprobado es de \$115.815 millones, de conformidad con el literal c. del artículo 1° del Decreto Distrital 202 de 2018, los miembros de la Junta devengarán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, hasta 0.75 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, considerando que el presupuesto de la Empresa está entre 99.643 y 332.140 Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes.

Que de acuerdo con lo referido, la fijación de las directrices generales relacionadas con los honorarios para los miembros de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Distrito Capital, por la asistencia a las sesiones presenciales y no presenciales de tales juntas directivas, es de competencia de la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C., tal y como se estableció en el Decreto Distrital 202 de 2018, y corresponde a la Junta Directiva de la entidad determinar dichos honorarios, teniendo en cuenta que, en todo caso, los topes máximos por sesión y por mes que se podrán reconocer a tales miembros serán los fijados por el mencionado Decreto Distrital.

Que al respecto, la Secretaría Jurídica Distrital, en concepto No. 220204728 de 2020, señaló que el alcalde mayor expidió el Decreto 202 de 2018, en ejercicio de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política y los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y que *“De acuerdo con las normas referidas, la fijación de las directrices generales relacionadas con los honorarios que se podrán fijar por parte de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Distrito Capital, para los miembros de tales instancias, por la asistencia a las sesiones presenciales y no presenciales de tales juntas directivas, es de competencia de la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C., tal y como está establecido en el Decreto Distrital 202 de 2018.”*

Que por otra parte, el Decreto Nacional 128 de 1976, *“Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas”* determina que, *“Los empleados o funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación”*.

ACUERDO No. 034 de 2021

“Por medio del cual se adoptan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Que el literal f) del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, consagra que, *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones: (...) f. Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas (...)”*.

Que en cuanto a la virtualidad, con la finalidad de incentivar la utilización de tecnologías de la información y fomentar la programación de reuniones no virtuales, el Decreto Nacional 767 de 2020 dispuso que *“4. Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por parte de la asamblea general de accionistas, según corresponda.”*

Que el texto original del párrafo 2º del Decreto Distrital de 2018 señalaba que *“Por las sesiones realizadas de manera virtual y para los comités de juntas directivas, se pagará la mitad de los honorarios establecidos para una sesión. El tope máximo fijado en el presente artículo comprende las sesiones ordinarias o extraordinarias de las juntas o consejos directivos, así como las sesiones de los comités o comisiones de dichas instancias.”*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 108 de 2020 modificó el párrafo 2º del Decreto Distrital 202 de 2018, y estableció que *“Para los comités de juntas directivas, se pagará la mitad de los honorarios establecidos para una sesión. El tope máximo fijado en el presente artículo comprende las sesiones ordinarias o extraordinarias de las juntas o consejos directivos, así como las sesiones de los comités o comisiones de dichas instancias.”* Lo anterior, con fundamento en lo expresado en la parte considerativa, en los siguientes términos: *“Que atendiendo la alocución presidencial efectuada el 6 de abril de 2020 se hizo necesario modificar la vigencia del aislamiento obligatorio contenida en el Decreto Distrital 93 de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. Dicho aislamiento implica, entre otros, que las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas y consejos directivos de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades públicas, y unidades administrativas especiales con personería jurídica del distrito*

ACUERDO No. 034 de 2021

“Por medio del cual se adoptan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

capital se lleven a cabo en forma virtual, lo que convierte una modalidad excepcional en un mecanismo ordinario de toma de decisiones, que implica los mismos deberes y responsabilidades, lo cuales no se ven mermados por la ausencia de presencia física, ello demanda la necesidad de modificar las disposiciones distritales que regulan los honorarios en estos entes colegiados.”

Que, en mérito del análisis jurídico presupuestal, la Junta Directiva de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.,

ACUERDA

ARTICULO 1° Tope máximo por sesión. Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C., devengarán honorarios por asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria de la Entidad equivalentes a los señalados en el literal c. del artículo 1° del Decreto Distrital 202 de 2018, es decir hasta Cero Punto Setenta y Cinco (0.75) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 2° Tope máximo por mes. Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C., devengarán honorarios por mes por la asistencia a cada sesión hasta el tope máximo señalado en el literal c. del artículo 2° del Decreto Distrital 202 de 2018, es decir hasta Uno coma Ochenta y Ocho (1,88) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 3°. Por las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. realizadas en un mismo día, sólo se pagarán los honorarios correspondientes a una sesión, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del Decreto Distrital 202 de 2018.

ARTÍCULO 4°. Por las sesiones presenciales o no presenciales de los Comités de Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. se pagará la mitad de los honorarios establecidos para una sesión de la Junta, de acuerdo a lo previsto en

ACUERDO No. 034 de 2021

“Por medio del cual se adoptan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

el parágrafo 2º del Decreto Distrital 202 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 108 de 2020.

ARTÍCULO 5º. Por las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, según lo previsto en el artículo 1º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. no podrán recibir remuneración por más de dos (2) Juntas o Consejos Directivos de que formen parte, ya sea por mandato legal o por delegación, de conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

ARTÍCULO 7º Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., septiembre 8 de 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NADYA RANGEL RADA
Presidenta



MARÍA CECILIA GAITÁN ROZO
Secretaria Técnica

Revisó: Adriana Vergara - Abogada SDHT
David Alejandro Díaz Guerrero, Subgerente Jurídico de la ERU
Proyectó: Miller Villamizar – Contratista – Subgerencia de Gestión Corporativa